

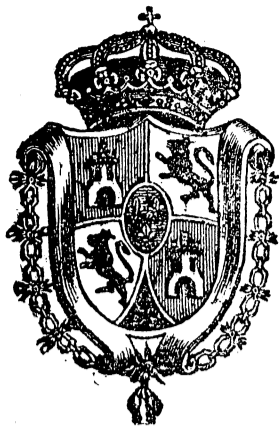
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO. Tres meses... 400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Capitan general de la isla de Cuba participa con fecha de 14 de Diciembre último que seguía inalterable la tranquilidad, y muy mejorado el estado sanitario de toda la Isla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) en vista de lo manifestado por D. José Manuel de Aguirre sobre la imposibilidad de atender á la vez al despacho de la Direccion de Contabilidad, Ordenacion general de pagos, que le está conferida en propiedad, y el de la Subsecretaría que interinamente desempeña, se ha servido relevarle de este último cargo, quedando satisfecha del celo con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1853.—BENAVIDES.—Sr. Director de la Contabilidad, Ordenador general de pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Visto el expediente remitido por V. S. é instruido á instancia de D. Francisco de Paula Perez, vecino de Ibi, en solicitud de Real autorizacion para construir un molino harinero en una hacienda de su propiedad llamada Mas de Terol, sita en el término de Tibi y Castellás, y mas adelante una fábrica de papel utilizando las aguas del rio Castellá, S. M. la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. S., el ingeniero de la provincia y Consejo provincial, y oido el dictámen de la Direccion general de Obras públicas, se ha servido conceder al expresado D. Francisco de Paula Perez la Real autorizacion que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, y con la obligacion de observar en la construccion las condiciones siguientes:

1.ª Que las obras se han de ejecutar bajo la inspeccion del ingeniero de la provincia.

2.ª Que toda la acequia ha de quedar

en desmante ó subterráneo, dando metro y medio por lo menos de espesor al dique del costado inferior.

3.ª Que si al atravesar una rambla ó barranco, ú otra ondulacion notable del terreno, no le conviene construir la acequia en la disposicion que queda expresada, ha de establecer un acueducto de fábrica.

4.ª Que para hacer uso de esta concesion el referido Perez ha de acreditar ante V. S., con exhibicion de sus títulos ó comprobacion de su derecho, la cantidad de tierras que riega en el terreno que está mas abajo de las presas que tiene y que intenta construir. De las obligaciones de Perez se ha de dar vista al sindicato de riegos de la huerta de Alicante, y de las de ambos al Consejo provincial, en caso de no avenimiento; con cuya consulta y la del ingeniero, si fuese preciso, se fijará aquel extremo, advirtiéndole que lo que se ha de fijar es la cantidad de terreno que se riegue en la actualidad, y no la que pueda regarse, pues en materia de aguas el derecho no se adquiere definitivamente sino por el uso. Del resultado se dará testimonio al sindicato para resguardo de sus derechos.

5.ª Que la presente concesion se dá con estas condiciones; de tal suerte, que si contra ellas se acreditare el establecimiento ó la verificacion de algun riego indebido, se ha de entender anulada, demoliéndose la nueva presa á costa del concesionario. Y á fin de que la obra se ejecute bajo la vigilancia y responsabilidad del citado ingeniero, con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S. rubricado por mí á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y comunicacion al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1852.—MIRASOL.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Visto el expediente remitido por V. S. é instruido á instancia de Francisco Pallarés, vecino de Suera, en solicitud de Real autorizacion para construir un molino harinero en el término del mismo pueblo utilizando las aguas de la partida del Solar; S. M. la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. S., el ingeniero de la provincia, el Consejo provincial y Junta de agricultura, y oido el dictámen de la Direccion general de Obras públicas, se ha servido conceder al expresado Francisco Pallarés la Real autorizacion que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, y con la obligacion de observar en la construccion las condiciones siguientes:

1.ª Que las obras queden sujetas á la inspeccion del ingeniero de la provincia.

2.ª Que el nuevo azud que ha de levantarse en el arroyo Solar ha de ser de manera que el remanso que formen las aguas no perjudique el desagüe del molino actual de propios, y para ello se fijará por el ingeniero la distancia á que

debe situarse dicho azud, así como la altura del mismo.

3.ª No podrá el referido Francisco Pallarés, ejecutar obra alguna para reunir las aguas sobrantes del mencionado molino de propios que utiliza hace tiempo Miguel Molina, así como este no podrá recoger tampoco nuevas aguas del rio, limitándose á las que viertan por el deramador de aquel. Y á fin de que la obra se ejecute bajo la vigilancia y responsabilidad del citado ingeniero, con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S. rubricado por mí, á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y comunicacion al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1852.—MIRASOL.—Sr. Gobernador de la provincia de Castellon.

Visto el expediente remitido por V. S. é instruido á instancia de Javier Segura, vecino de Zurita, en solicitud de Real autorizacion para construir un batan ropero en terreno de su propiedad, término del mismo pueblo, tomando aguas procedentes del rio Bergante; S. M. la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. S., el Ingeniero de la provincia, el Consejo provincial y Junta de Agricultura, y oido el dictámen de la Direccion general de Obras públicas, se ha servido conceder al expresado Javier Segura la Real autorizacion que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, y con la obligacion de observar en la construccion las condiciones siguientes:

1.ª Que todas las obras se ejecuten bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

2.ª Que la presa y toma de aguas se construyan de modo que no causen perjuicio á los terrenos colindantes al rio.

3.ª Que por el desagüe del nuevo artefacto vuelva al cauce del rio igual masa de agua que la que se derive en la parte superior, revistiendo, si fuere necesario, la caja de la acequia que ha de abrirse, á fin de evitar filtraciones. Y á fin de que la obra se ejecute bajo la vigilancia y responsabilidad del citado Ingeniero, con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S. rubricado por mí, á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y comunicacion al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1852.—MIRASOL.—Sr. Gobernador de la provincia de Castellon.

Visto el expediente remitido por V. S. é instruido á instancia de José Marin y Camarasa, vecino de Enguera, en solicitud de Real autorizacion para establecer en terreno de su propiedad, término de Anna, una máquina de hilar y cardar lana, utilizando las aguas del riachuelo que lleva el nombre del mismo pueblo; S. M. la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo

propuesto por V. S., el Ingeniero Jefe del distrito y el Consejo provincial, y oido el dictámen de la Direccion general de Obras públicas, se ha servido conceder al expresado D. José Marin y Camarasa la Real autorizacion que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquier otro interesado, y con la obligacion de observar en la construccion las condiciones siguientes:

1.ª Que las obras se han de ejecutar bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

2.ª Que se adopten todas las precauciones convenientes para que los desperdicios de la lana y demás efectos del nuevo artefacto no inficionen las aguas de que se abastece el pueblo.

3.ª Que las aguas procedentes de la limpieza y otras operaciones en el artefacto corran separadas de las potables al cauce principal, hasta mas abajo del punto de donde se surtan los vecinos. Y á fin de que la obra se ejecute bajo la vigilancia y responsabilidad del citado Ingeniero, con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S. rubricado por mí, á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y comunicacion al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1852.—MIRASOL.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Fomento con fecha 13 de Diciembre último ha comunicado al de Hacienda la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada S. M. la REINA (Q. D. G.) de una exposicion de varios vecinos de Algeciras y poseedores de las salinas situadas al Este y Poniente de Palmones, solicitando se declare extensivo á las mismas el beneficio concedido por Real orden de 3 de Marzo último á las de San Fernando, Torrevieja é Ibiza; considerando que de no concederse lo que se solicita no podrian aquellas competir con las que gozan de dicho beneficio, irrogándose á causa de esta diferencia graves perjuicios á los propietarios, S. M. se ha servido resolver que se considere comprendidas á las salinas de Palmones en lo dispuesto en la citada Real orden de 3 de Marzo último. De la de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.»

Y de la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1853.—El Subsecretario, JOAQUIN COPEIRO DEL VILLAR.—Sr. Director general de Aduanas, derechos de puertas y consumos.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Fomento con fecha 16 de Diciembre último ha co-

